

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia mediante providencia del veinticuatro de enero de 2022 *confirmó* el auto del día 3 de junio de 2021 mediante el cual se rechazó la solicitud de la nulidad por indebida notificación presentada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real promovido por Johanna Bermúdez Arango en contra de los señores Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda y Luz Elena Castro Giraldo con radicado 17001-31-03-006-2019-00319-00.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, marzo 07 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JOHANNA BERMÚDEZ ARANGO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS
EIMI LILIANA GUTIÉRREZ OJEDA Y
LUZ ELENA CASTRO GIRALDO
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00319-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dispone lo siguiente:

2. DECISION

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia en providencia del veinticuatro de enero de 2022, ello conforme lo establece en el artículo 329 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente proveído, se procederá con la liquidación de costas a la cual fue condenada la parte demandada en auto del 3 de junio de 2021. (art. 366 del C.G.P)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Lo anterior de conformidad al Art. 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96dca2323a1dd0974f11fb83b9fbd2f182db7d13e6b8e905552d69b31e5da7**
Documento generado en 07/03/2022 05:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>